



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 12 Sec. III

Lunes 09 de febrero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA • Acuerdo General 01/2026, mediante el cual se dan a conocer las formalidades para la práctica de notificaciones electrónicas, así como para el uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional LP-FGJE-OM-2026-004. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Resolución de desincorporación del bien inmueble del dominio público municipal, identificado como demasía D-15428013 en el Fraccionamiento Colina Blanca, Bachoco.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO DE PLENO GENERAL ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

ACUERDO GENERAL 01/2026 del Pleno General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual se dan a conocer las formalidades para la práctica de notificaciones electrónicas, así como para el uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el contexto de la modernización del sistema de justicia en México, la implementación de notificaciones electrónicas surge como una respuesta a las exigencias de eficiencia, accesibilidad y transparencia en la impartición de justicia. Los paradigmas tradicionales de notificación, basados en el envío físico de documentos o la entrega personal, han demostrado ser lentos, costosos y propensos a errores o manipulaciones que pueden afectar la certeza jurídica.

A partir de marzo de 2020, la situación de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (también conocido como COVID-19), evidenció la necesidad de impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entre ellas el uso de internet y correos electrónicos, para garantizar el acceso a la justicia y la continuidad de los servicios relacionados con la impartición de la misma, ello aún y cuando ya existía una práctica en crecimiento en este respecto. En este periodo, numerosos órganos jurisdiccionales enfrentaron limitaciones para realizar notificaciones presenciales, lo que retrasó significativamente los procesos. Esto incentivó la creación y adaptación de plataformas digitales que permitieran las notificaciones vía electrónica, para agilizar la comunicación entre las partes y las autoridades judiciales.

El derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, 8 numeral 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con

el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión.

Así, conforme a lo definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 28/2023, de la undécima época, registro digital 2026051, este derecho fundamental comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

En relación con lo anterior, el diverso numeral 6 tercer párrafo, de la Carta Magna de la Unión, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, en este punto es importante destacar que también rigen a los juicios tramitados ante este Tribunal de Justicia Administrativa, los principios de economía procesal y de celeridad, consagrados en los dispositivos Constitucionales e Internacionales citados con anterioridad, conforme a los cuales es necesario que el Estado implemente sistemas que permitan reducir tiempos y costos sin sacrificar la legalidad ni el acceso a la justicia. En este sentido, las notificaciones electrónicas:

1. **Promueven la eficacia:** Al realizarse en tiempo real, reducen los retrasos asociados con los procedimientos tradicionales.
2. **Facilitan la accesibilidad:** Benefician a usuarios que, por cuestiones geográficas o económicas, tienen dificultades para acceder a los órganos jurisdiccionales.
3. **Optimización del gasto público:** Contribuye a la eficiencia en el uso de los recursos públicos al eliminar costos asociados al traslado tanto del personal notificador del Tribunal como de los propios usuarios de sus servicios.

Como vemos, la transformación digital de la justicia, incluyendo las notificaciones electrónicas, también está alineada con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Finalmente, el uso de tecnologías en los procesos judiciales refleja una evolución necesaria para atender las demandas de una sociedad más informada y conectada, consolidando un sistema de justicia que responda a los retos del siglo XXI.



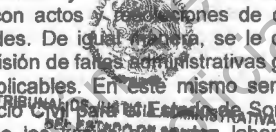
SEGUNDO. El Artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que las Constituciones locales de las entidades federativas creen Tribunales de Justicia Administrativa, dotándolos de plena autonomía en la emisión de sus resoluciones. Asimismo, les confiere la facultad de definir su estructura organizativa, su funcionamiento, los procedimientos jurisdiccionales que aplican y, en su caso, los medios de impugnación procedentes contra sus determinaciones.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su Artículo 67 Bis, dispone expresamente la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora como un órgano autónomo, dotado de plena independencia para determinar su propia estructura orgánica, su funcionamiento interno, los procedimientos jurisdiccionales que aplica, así como los medios de impugnación que pueden interponerse contra sus resoluciones.

El referido precepto constitucional delimita la competencia del Tribunal, estableciendo que su función jurisdiccional se circunscribe a la resolución de controversias entre particulares y autoridades estatales o municipales, exclusivamente en relación con actos y resoluciones de carácter administrativo emitidos por dichas autoridades. De igual manera, se le confiere la facultad de imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en los términos que establezcan las leyes aplicables. En este mismo sentido, el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora otorga al Tribunal competencia para conocer de los juicios de orden laboral burocrático, siendo aplicable supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA



En este contexto, corresponde a la legislación aplicable a los procedimientos sustanciados por el Tribunal —específicamente, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora— regular la organización, desarrollo y tramitación de dichos procedimientos. Estas normas prevén, además, la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, con el fin de atender aspectos no contemplados expresamente en la legislación local. Cabe destacar que dichas normas supletorias contemplan la notificación a las partes mediante correo electrónico, contribuyendo a modernizar y agilizar la práctica de las notificaciones dentro de los procesos jurisdiccionales.

En atención a lo anteriormente expuesto, y considerando que el presente Acuerdo General tiene como fundamento esencial garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, previsto en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno General del

Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución constitucional de normar su funcionamiento y procedimientos, determina adoptar medidas orientadas a impartir justicia sin dilaciones indebidas, resolviendo los asuntos sometidos a su conocimiento en plazos razonables y sin obstáculos procesales innecesarios.

El presente Acuerdo General no solo protege el interés individual de las personas justiciables, sino que constituye una condición indispensable para la vigencia del Estado de Derecho y la consolidación de una administración pública eficaz. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con derecho humano a la buena administración pública, conforme al cual el Estado debe garantizar procedimientos ágiles, accesibles y eficientes, que permitan a la ciudadanía obtener una tutela efectiva de sus derechos.

En este sentido, la implementación del presente Acuerdo General representa un avance sustantivo hacia la modernización institucional del Tribunal, al promover el uso de tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito jurisdiccional, particularmente para la práctica de notificaciones procesales por medios electrónicos. Dicha medida fortalece los principios de transparencia, continuidad y eficacia administrativa, alineándose con la tendencia nacional e internacional de digitalización de la justicia, orientada a acercar los servicios jurisdiccionales a la ciudadanía y a reducir la duración de los procesos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

Asimismo, la medida se encuentra en armonía con las políticas públicas establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 1 de marzo de 2021. Ambas normativas promueven la simplificación administrativa, la innovación institucional y la optimización de los procesos, con el fin de garantizar servicios públicos más eficientes, accesibles y de calidad.

Finalmente, la aplicación del presente Acuerdo General contribuye a una gestión responsable y racional del gasto público, al reducir la necesidad de traslados físicos del personal jurisdiccional hacia distintos municipios para la práctica de notificaciones. Esto se traduce en una disminución sustancial de los costos operativos del Tribunal y en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinándolos prioritariamente a las tareas sustantivas de impartición de justicia.

En consecuencia, el presente Acuerdo General constituye una medida integral que fortalece el acceso efectivo a la justicia administrativa, promueve la modernización



institucional y garantiza el uso eficiente del presupuesto público, consolidando un modelo jurisdiccional más ágil, transparente y orientado al servicio de la ciudadanía.

TERCERO. Conforme a lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en ejercicio de sus facultades y cori el propósito de fortalecer la función jurisdiccional, así como de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a los principios que en ella se consagran, reconoce la implementación de las notificaciones electrónicas a través del correo electrónico como una medida estratégica para agilizar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia.

El uso de estos medios electrónicos representa una oportunidad para mejorar la eficiencia en la impartición de justicia, permitiendo que las partes involucradas en los procedimientos reciban las comunicaciones procesales de manera digital. Esta medida tiene como finalidad optimizar los tiempos procesales, reducir costos administrativos y minimizar la necesidad de notificaciones en formato físico, contribuyendo así a la modernización y eficacia del sistema de justicia administrativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

En este sentido, la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones contribuye a fortalecer la eficiencia, accesibilidad y transparencia en la impartición de justicia, garantizando que las partes sean informadas de manera oportuna y segura sobre el desarrollo de sus procedimientos. Además, este mecanismo se implementa en apego a los principios de prontitud, economía procesal y modernización de la justicia administrativa, asegurando que los actos procesales se lleven a cabo con la celeridad y certeza jurídica necesarias. Por lo que con el objeto de regular lo anterior, el Pleno General del Tribunal determina emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la práctica de notificaciones a las partes en los juicios competencia del Tribunal, mediante el uso del correo electrónico.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán el uso y funcionamiento del Buzón Jurisdiccional Electrónico, el cual tendrá como fin exclusivo permitir que la partes que intervienen en los juicios seguidos ante este Tribunal puedan presentar de manera optativa demandas, contestaciones, oficios y demás promociones relativas a los procedimientos jurisdiccionales que ante este se tramitan.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- II. **Pleno General:** El Pleno General del Tribunal;
- III. **Juicios competencia del Tribunal:** Controversias cuya tramitación y resolución competen al Tribunal, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, la Ley del Servicio Civil y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- IV. **Constancia de notificación:** Documento generado por el funcionario público del Tribunal dotado de fe pública para la práctica de notificaciones, en el cual se hace constar el envío de la notificación una de las partes contendientes en el juicio;
- V. **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo;
- VI. **Medios electrónicos:** Herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y modificación de información.
- VII. **Dirección de correo electrónico:** Identificación señalada por los litigantes y/o delegados en su primer escrito de comparecencia dentro del juicio, para que les sean practicadas las notificaciones por este Tribunal.
- VIII. **Dirección de correo electrónico oficial:** Medio utilizado por el Tribunal para llevar a cabo notificaciones electrónicas, el cual permite el envío de mensajes a los litigantes y/o delegados mediante el uso de medios electrónicos a través de Internet.
- IX. **Correo electrónico de prueba:** Mensaje enviado a las Direcciones de correo electrónico proporcionadas por los litigantes y/o delegados, a través del cual el Tribunal verifica la correcta operatividad y recepción de las notificaciones electrónicas.
- X. **Buzón Jurisdiccional Electrónico:** Servicio de correo electrónico institucional del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del cual los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

litigantes y/o delegados pueden, de manera opcional, presentar demandas, contestaciones, recursos y demás promociones.

- XI. **Ley de Justicia Administrativa:** Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- XII. **Ley del Servicio Civil:** Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.
- XIII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 3.- El Pleno General resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

Artículo 4.- Cuando por cualquier circunstancia el sistema empleado por el Tribunal para enviar notificaciones electrónicas presente fallas o, en su caso, deje de funcionar temporal o permanentemente, las notificaciones que debieran practicarse por ese medio se efectuarán en el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, surtiendo efectos en la fecha de su realización.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO SEGUNDO
Sobre las notificaciones por correo electrónico

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN PRIMERA
Del Registro de Correo Electrónico

Artículo 5.- La dirección de correo electrónico oficial destinada al envío de notificaciones, por parte de los funcionarios del Tribunal habilitados con fe pública para tal fin, será **notificacion@tjasonora.gob.mx**, y se utilizará exclusivamente conforme a las disposiciones del presente Acuerdo General.

Artículo 6.- Las partes, por sí mismas o por conducto de sus litigantes y/o delegados, deberán proporcionar, en el primer escrito de comparecencia o en la primera diligencia en la que intervengan, una dirección de correo electrónico, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se ubique el Pleno General. Lo anterior tiene como finalidad que las partes puedan recibir, por medios electrónicos, las notificaciones personales y/o por oficio que correspondan durante el desarrollo del juicio.

Asimismo, deberán señalar, de manera paralela, un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos del segundo parrafo de la fracción III del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa, con el propósito de que en él les

sean practicadas las notificaciones personales en los casos previstos en el artículo 15 del presente acuerdo.

Artículo 7.- La dirección de correo electrónico oficial del Tribunal, destinada al envío de notificaciones, deberá utilizarse exclusivamente para dicho propósito y para la recepción de los mensajes mediante los cuales los litigantes y/o delegados confirmen la recepción de los correos electrónico de prueba. En consecuencia, cualquier información recibida en esta cuenta que no corresponda a estos casos no será considerada para la tramitación de los asuntos por este Tribunal. En tales situaciones, la recepción de documentos deberá realizarse conforme a lo establecido para el Buzón Jurisdiccional Electrónico, tal como se describe en el CAPITULO TERCERO del presente Acuerdo General.

Artículo 8.- Una vez que las y los litigantes y/o delegados proporcionen una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones electrónicas, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos comisionará a la Actuaría o Actuaria correspondiente, a efecto de que verifique si dicha dirección de correo electrónico se encuentra previamente validada por el Tribunal y, en caso de no ser así, proceda a realizar su validación.

La Actuaría o Actuario deberá asentar la diligencia correspondiente, dejando constancia en autos tanto de la verificación realizada como, en su caso, de la validación efectuada, ~~proveyendo los documentales o elementos de soporte que acrediten dicha actuación.~~

En caso de que la dirección de correo electrónico proporcionada no se encuentre validada por el Tribunal, la Actuaría o Actuario deberá enviar un correo electrónico de prueba a dicha dirección, con el objeto de comprobar que existe y se encuentra habilitada para recibir comunicaciones electrónicas. Dicho correo de prueba deberá ser respondido por la persona que proporcionó la dirección dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de envío. Lo anterior tendrá como finalidad validar la autenticidad y operatividad de la dirección de correo electrónico, así como constatar que se encuentra en condiciones técnicas para recibir, de manera regular y efectiva, las notificaciones subsecuentes que el Tribunal practique mediante dicho medio electrónico.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, bastará con que la persona solicitante acceda a la liga de validación incluida en el correo electrónico de prueba, a fin de que se tenga por realizada la comunicación entre el Tribunal y la parte a notificar. En consecuencia, no será requisito indispensable que la respuesta



contenga un texto determinado, ni que se observe una redacción específica en el mensaje enviado como contestación al correo electrónico de prueba.

Una vez que el Tribunal reciba la confirmación de acceso a la liga referida, la Actuaría o Actuario deberá asentar la diligencia correspondiente, dejando constancia de dicha validación en el expediente respectivo.

En caso de que las y los litigantes y/o sus delegados no respondan al correo electrónico de prueba enviado por las Actuarias o Actuarios dentro del plazo otorgado, las notificaciones subsecuentes se practicarán y surtirán efectos mediante su publicación en la lista de acuerdos, sin perjuicio de que, en su caso, puedan nuevamente solicitar la validación de una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones por medios electrónicos.

Artículo 9.- Las partes podrán modificar, en cualquier momento durante el juicio, la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones. Dicho cambio deberá solicitarse por escrito y surtirá efectos una vez que haya sido autorizado por la Magistrada o el Magistrado mediante acuerdo correspondiente.

Mientras no se haya proporcionado y aprobado una nueva dirección de correo electrónico, las notificaciones continuarán realizándose en la dirección de correo electrónico previamente designada. En caso de que las partes soliciten un cambio, actualización o revocación de la dirección de correo electrónico durante el juicio, dicha modificación surtirá efectos únicamente dentro del expediente en el que se haya formulado la solicitud correspondiente.

La revocación de la solicitud para recibir notificaciones sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al expediente del juicio respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación. Consecuentemente, los acuerdos que ya se hubieren ingresado se notificarán a las personas autorizadas, domicilios autorizados y por medio de listas de acuerdos según corresponda al caso en particular.

Artículo 10.- Cuando alguna de las partes no cumpla con lo previsto respecto a la obligación de proporcionar una dirección de correo electrónico, las notificaciones correspondientes surtirán efectos mediante su publicación en la lista de acuerdos, salvo aquellas que, conforme al artículo 15 del presente acuerdo, deban practicarse en el domicilio convencional señalado para tal efecto.

Artículo 11.- Las notificaciones relacionadas con la tramitación de incidentes, recursos o cualquier otro medio de defensa previsto en las leyes aplicables a los juicios competencia del Tribunal se realizarán en las direcciones de correo

electrónico señaladas en el expediente principal, salvo que los litigantes y/o delegados realicen una nueva designación. En su caso, la nueva dirección designada se tendrá por válida tanto para el expediente principal como para los incidentes, recursos o cualquier otro medio ordinario de defensa derivado del mismo.

Artículo 12.- Las partes, así como sus representantes y/o delegados, son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico en la que se practicarán las notificaciones a través de medios electrónicos. En consecuencia, será obligación de quien la proporcione verificar que dicha dirección sea correcta, válida y funcional, mantenerla actualizada y preservar las condiciones técnicas necesarias para recibir en ella las notificaciones electrónicas que se realicen en el curso del procedimiento.

Artículo 13.- Quien proporcione su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones por oficio, o notificaciones personales mediante medios electrónicos, será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se comunique o se brinde acceso.

Los documentos que se anexen a las notificaciones electrónicas que se practiquen en la dirección de correo electrónico señalada por las y los litigantes o sus delegados, estarán disponibles por un periodo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su envío, siendo responsabilidad exclusiva de la persona destinataria de la notificación su consulta y/o descarga. Asimismo, no estará permitido el reenvío de dichos documentos por parte de las Actuarías y Actuarios. Transcurrido el referido plazo, los documentos ya no podrán ser consultados electrónicamente mediante el correo enviado.

SECCIÓN SEGUNDA De la práctica de las notificaciones

Artículo 14.- Las Actuarías y los Actuarios del Tribunal en la práctica de notificaciones mediante correo electrónico deberán adjuntar al mensaje que se envíe, el documento digitalizado que corresponda al auto o proveído que se habrá de notificar, asimismo adjuntarán, de ser el caso, el escrito con que se deba dar vista a las partes.

Artículo 15.- Las notificaciones a las partes se practicarán por medio de correo electrónico, con excepción del emplazamiento y de aquellas resoluciones que pongan fin al juicio, las cuales deberán efectuarse en el domicilio señalado para tal



efecto. Asimismo, las notificaciones dirigidas a terceros ajenos al juicio, como testigos, peritos o autoridades no vinculadas al procedimiento, se sujetarán a los procedimientos específicos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Las notificaciones electrónicas se considerarán legalmente realizadas y surtirán efectos en el momento en que la Actuaría o el Actuario efectúe su envío al correo electrónico previamente autorizado, independientemente de la fecha en que el usuario consulte el mensaje correspondiente.

Artículo 17.- Los términos procesales correspondientes a las notificaciones realizadas mediante correo electrónico comenzarán a computarse a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que la notificación haya surtido efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 18.- La Actuaría o el Actuario encargado de la práctica de notificaciones electrónicas deberá imprimir la constancia de envío del correo electrónico y elaborar constancia de notificación, asentando la fecha y hora de envío, así como una descripción sucinta de los documentos digitalizados que se hubieran anexado al correo, anexando la misma a los autos.

Artículo 19.- Sólo serán válidas las notificaciones realizadas por correo electrónico que hubieren sido ordenadas con posterioridad a la fecha en que se haya proporcionado la dirección de correo electrónico respectiva y se hayan realizado en días y horas hábiles para la práctica de actuaciones contemplados en la Ley de Justicia Administrativa, la Ley del Servicio Civil o en Ley de Responsabilidades, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO
Uso y funcionamiento del Buzón Jurisdiccional Electrónico
SECCIÓN PRIMERA

Artículo 20.- Para el uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico, las partes deberán remitir los envíos correspondientes de documentación e información a la dirección electrónica: Buzonjurisdiccionalelectronico@tjasonora.gob.mx

El servicio de Buzón Jurisdiccional Electrónico únicamente será utilizado para que las partes presenten demandas, contestaciones, oficios y todo tipo promociones, toda vez que las notificaciones que realice el Tribunal serán mediante el correo

electrónico institucional señalado en el CAPÍTULO SEGUNDO del presente acuerdo.

Artículo 21.- La Oficialía de Partes será la encargada de revisar el Buzón Jurisdiccional Electrónico, así como de imprimir los archivos que, conforme a sus atribuciones, así como de procesar las promociones enviadas, acusando de recibo al remitente.

Las promociones presentadas por el servicio de Buzón Jurisdiccional Electrónico se tendrán por recibidas, salvo prueba en contrario, el día y hora en que conste la recepción del correo electrónico mediante el cual se presenta la promoción, debiendo el servidor público correspondiente realizar su impresión y asentar el sello de recibido donde conste la fecha y hora de la recepción.

Asimismo, los oficios, escritos y en general toda promoción recibida, deberá ser turnados a la Ponencia correspondiente a la mayor brevedad posible.

Artículo 22.- Consideraciones técnicas para el uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico:

- a) Al remitir una promoción, las partes y sus representantes o personas autorizadas, deberán señalar un correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones previstas en el presente acuerdo; ello particularmente conforme al artículo 8 del presente acuerdo.
- b) El escrito, y sus anexos, deberán digitalizarse en un solo archivo, configurado en formato PDF. Los archivos y documentos adjuntos no deberán ser mayores a 10MB. En caso de ser mayores, se deberán enviar mediante correos separados que se encuentren debidamente ordenados e identificados.
- c) Cuando no se trate de escritos iniciales de demanda, se deberá señalar la ponencia y número de expediente, cuaderno o exhorto, tanto en el asunto del mensaje como en el nombre del archivo adjunto. *Ejemplo: Cuarta Ponencia, Expediente 1172/2023.*

Artículo 23.- De estimarse necesario el Tribunal cuenta con facultades para verificar la autenticidad de las promociones y anexos que sean recibidos por medio de Buzón Jurisdiccional Electrónico, inclusive para requerir su exhibición física en términos de la ley respectiva.

Artículo 24.- Las promociones remitidas por los usuarios mediante el Buzón Jurisdiccional Electrónico deberán contener firma autógrafa de la persona



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

responsable del documento, debiéndose cumplir además con los requisitos legales de cada acto procesal.

Al hacer uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico, la persona interesada acepta las condiciones del proceso de recepción de documentos mediante el citado medio, es decir, la dirección de correo electrónico a la que remitió la información.

La persona promovente es responsable de la autenticidad de las promociones y anexos que presenta a través del mensaje electrónico, así como de la digitalización correcta e íntegra de estos, por lo que dicha persona deberá conservar la documentación, y en su caso, exhibirla cuando el Tribunal lo requiera.

Artículo 25.- La Oficialía de Partes del Tribunal deberá adjuntar a las promociones y demandas recibidas mediante el Buzón Jurisdiccional Electrónico la constancia de recepción que genere el sistema de correo electrónico, en la cual se haga constar la fecha y hora de su recepción.



IA ADMINISTRAT
E SONORA

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 6/2020 del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, emitido en Sesión Administrativa de 18 de junio de 2020, así como cualquier otro que se oponga a las determinaciones del presente acuerdo.

TERCERO. Háganse las adecuaciones al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, para la implementación del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa, facultándose al Secretario General para que proceda a expedir copia certificada del presente acuerdo y dé cumplimiento a lo anteriormente señalado.

QUINTO. En los expedientes en los que los litigantes y/o delegados hayan señalado previamente una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, según corresponda, requerirá a las partes,

en la siguiente actuación del expediente, para que manifiesten su voluntad de continuar recibiendo notificaciones en la dirección de correo electrónico previamente indicada o, en su caso, realicen una nueva designación. En ambos supuestos, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 del presente Acuerdo General relativo al correo electrónico de prueba.

SEXTO. Con motivo de la emisión del presente acuerdo, se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección Administrativa de este Tribunal, para que, en coordinación con el titular del área de Informática, se tomen las medidas necesarias para lograr la realización de los puntos contenidos en el presente acuerdo, ello en cuanto a la disponibilidad de los recursos y herramientas a que haya lugar.

SÉPTIMO. Para la adecuada implementación del presente acuerdo, el Tribunal podrá llevar a cabo jornadas de difusión y socialización. Dichas acciones tendrán como finalidad informar y sensibilizar a los litigantes, usuarios y delegados sobre el uso de notificaciones electrónicas y Buzón Jurisdiccional Electrónico.

Así lo acordó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobaida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Cortal, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe. En Hermosillo, Sonora a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- **DOY FE.-**

Mtro. José Santiago Encinas Velarde
Magistrado Presidente

Mtro. Renato Alberto Girón Loya
Magistrado Segundo Instructor

8



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Handwritten signature

Dr. Daniel Rodarte-Ramírez
Magistrado Tercero Instructor

Handwritten signature

Mtra. Blanca Sobeida Viera Barajas
Magistrada Cuarta Instructora



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

MINISTRATIV-
SONORA

Mtra. Guadalupe María Mendivil Corral
Magistrada Quinta Instructora

Handwritten signature

Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General De Acuerdos

NOTA: Esta foja corresponde al Acuerdo General 01/2026 emitido por el Pleno General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Maestro Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe. DOY FE. -

EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, consistentes en 8 (ocho) hojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel y exacta del Acuerdo de Pleno General número 01/2026 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual se establecen las formalidades para la práctica de notificaciones electrónicas, así como para el uso del Buzón Jurisdiccional Electrónico.

Certificación que se expide, con fundamento en el artículo 35, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 9 Secc III, Tomo CCXI, de fecha 30 de enero de 2023.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora a tres de febrero de dos mil veintiséis



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-FGJE-OM-2026-004.

Atendiendo la normatividad en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, este órgano autónomo convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica a participar en la Licitación Pública Nacional No. LP-FGJE-OM-2026-004, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA, TONERS Y TINTAS PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA".

Lote	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida
I.	Adquisición de material de papelería.	86,260	Pieza
II.	Adquisición de Tóners y Tintas.	1,620	Pieza

Nota: Las Especificaciones Técnicas de los bienes que integran los diferentes lotes, se encuentran a detalle en las bases y anexos de esta Licitación Pública.

Fecha de Inicio y Límite de Inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	Comunicación de Fallo
Lunes 09 al viernes 20 de febrero de 2026, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles.	Viernes 13 de febrero del 2026, en punto de las 13:00 horas.	Lunes 23 de febrero de 2026, en punto de las 13:00 horas.	Se comunicará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Los actos de esta licitación se realizarán en el Auditorio "Adolfo Ibarra Seldner" de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en la Avenida Rosales número 9001, colonia Cerro de la Campana, Hermosillo, Sonora			

Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de internet <https://fiscalia.sonora.gob.mx/licitaciones>; sin embargo, los interesados en participar en el presente procedimiento de licitación pública deberán efectuar su pago como uno de los requisitos de inscripción.

- El proceso de inscripción se llevará a cabo en las oficinas de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Avenida Rosales No. 9001, Colonia Cerro de la Campana en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a partir del día **lunes 09 al viernes 20 de febrero de 2026, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles**, debiendo entregar original y copia simple del depósito o transferencia bancaria realizada, presentado en una hoja con el nombre o razón social del licitante, número y denominación de la licitación en la que participa. El pago correspondiente se deberá realizar con los siguientes datos: COSTO DE LAS BASES: \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.); RAZÓN SOCIAL: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA No. DE CUENTA: 7011-3839285, No. DE CONTRATO: 8126118644, CLABE INTERBANCARIA: 002760701138392858, INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX S.A.
- No se otorgará anticipo
- La adjudicación de este procedimiento de licitación será por **LOTE**.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA QUEDAR INSCRITOS EN LA LICITACIÓN:

- Acreditación de la personalidad para llevar a cabo la inscripción
- Ficha de depósito o transferencia bancaria del pago del costo de las Bases.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado
- Declaración de obligaciones fiscales.
- Constancia de la Situación Fiscal (actualizada máximo un mes antes de la fecha de la convocatoria).
- Acreditación de la personalidad del interesado en participar.
- Relación de pedidos y contratos.
- Capacidad Técnica.
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratos de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuento sin adeudos, emitida por el Infonavit, que se encuentre vigente.

*Una vez cubiertos los presentes requisitos, el Licitante obtendrá su Constancia de Inscripción al Procedimiento de Licitación.

Hermosillo, Sonora; a **lunes 09 de febrero del 2026.**

MTRA. ALEXANDRA BARRUELO VILLANUEVA
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



**RESOLUCIÓN DE DESINCORPORACIÓN
DE BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Hermosillo, Sonora; 02 de abril de 2025.

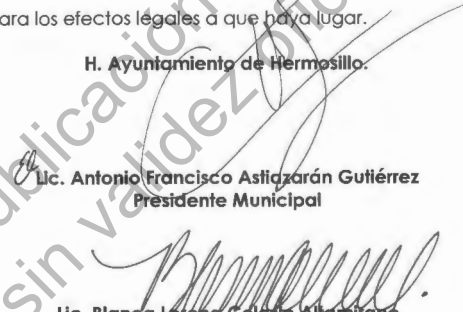
El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2020, según consta en el acta 52, previo cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, autorizó la desincorporación del bien del dominio público municipal, de una fracción de terreno de 116.286 metros cuadrados, identificado como demasía D-15428013, en el Fraccionamiento Colina Blanca, Bachoco, de esta ciudad; la cual ostenta las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** en 0.56, 0.85 y 5.68 metros, con Claves Catastrales 15-428-014 y 15-437-001 y con Demasía D-428014.
AL SUR: en 6.10 metros, con Calle Misión de Remedios.
AL ESTE: en 18.00 metros, con Clave Catastral 15-428-013.
AL OESTE: en 19.00 metros, con Clave Catastral 15-437-002.

Para tomar tal determinación se obtuvo opinión técnica de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, la que mediante oficio CIDUE/RGG/00454/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, consideró procedente la desincorporación del predio.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

H. Ayuntamiento de Hermosillo.


Lic. Antonio Francisco Astizarán Gutiérrez
Presidente Municipal


Lic. Blanca Lorena Colosio Altamirano
Síndico del Ayuntamiento


Lic. Eduardo Alejo Acuña Padilla
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII12III-09022026-6CAF03DF2

